



San Andres Isla, nueve (11) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00290-00
Demandante	Cobrando S.A.S.
Demandado	Idecy Mayleth Arjona Kelly
Auto No.	0957-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución Cobrando S.A.S., endosatario en propiedad del Bando Davivienda S.A., pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Idecy Mayleth Arjona Kelly por la obligación contenida en el pagaré No. 100006757848 por concepto de capital, así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se libraré mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de la obligación y por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el sub lite al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora IDECY MAYLETH ARJONA KELLY, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.551.831 y a favor de COBRANZA S.A.S. endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$141.823.987) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 100006757848, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del Tres (03) de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.



TERCERO- ORDENESE a la ejecutada, señora IDECY MAYLETH ARJONA KELLY que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, COBRANDO S.A.S. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora IDECY MAYLETH ARJONA KELLY en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente

QUINTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO. - RECONÓZCASE al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y portador de la Tarjeta Profesional número 74.502 del C. S. de la J, como apoderado especial de COBRANDO S.A.S. en los términos y para los efectos a que se contra el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc9c1f26b4ea00d96f3affa9a7dbe7a40f882796ced7cae221e1990188e9367**

Documento generado en 11/10/2023 01:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>